

## LECCIÓN XXVIII

### EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

SUMARIO: 1. *Disolución del Congreso Constituyente y establecimiento de la Junta Instituyente.* 2. *Reinstalación del primitivo Congreso.* 3. *Abdicación de Iturbide. Su destierro.* 4. *Desconocimiento de los Tratados de Córdoba.* 5. *Convocatoria al Segundo Congreso Constituyente.* 6. *Aceptación de la forma federal.* 7. *Segundo Congreso Constituyente.* 8. *Acta Constitutiva de la Federación.* 9. *Sus principales disposiciones.* 10. *Constitución del 4 de octubre de 1824.* 11. *Juicio sobre esa Constitución.* 12. *Gobierno de Gómez Farías.* 13. *Pronunciamiento en Morelia, secundado en Tacubaya.* 14. *Actitud de Santa Anna.* 15. *Convocatoria al Congreso.* 16. *Leyes Constitucionales de 30 de diciembre de 1836.* 17. *Sus principales disposiciones.* 18. *Juicio sobre ellas.* 19. *Decreto sobre nombramiento de una Junta de Notables para constituir a la nación.* 20. *Bases de Organización Política del 13 de junio de 1843.* 21. *Su carácter general.* 22. *Manifestaciones de la idea monárquica en el partido conservador.* 23. *Restablecimiento de la Constitución de 1824.* 24. *Reformas que se le hicieron el 18 de mayo de 1847.* 25. *Dictadura de Santa Anna.* 26. *Plan de Ayutla.* 27. *Convocatoria a otro Congreso Constituyente.* 28. *Medidas avanzadas del gobierno liberal.* 29. *Actividades de los conservadores.* 30. *Constitución del 5 de febrero de 1857.* 31. *Juicio sobre ella.* 32. *Golpe de Estado de Comonfort.* 33. *Presidencia de Juárez.* 32. *Guerra de Reforma.* 33. *Principales leyes de carácter constitucional que se expidieron en esa época.* 34. *Intervención francesa.* 35. *Establecimiento del Imperio.* 36. *Victoria de la República.* 37. *Dificultades para incorporar a la Constitución las leyes de reforma.* 38. *Muerte de Juárez.* 39. *Incorporación de las leyes de reforma a la Constitución.* 40. *Leyes del 25 de septiembre de 1873, del 14 de diciembre de 1874 y del 13 de noviembre de 1874.* 41. *Intento de reelección de Lerdo.* 42. *Plan de Tuxtepec secundado en Palo Blanco.* 43. *Primera elección del general Díaz.* 44. *Reforma sobre la reelección presidencial.* 45. *Gobierno del general Manuel González.* 46. *Regresa al poder el general Díaz.* 47. *Nueva reforma sobre la misma materia en 1890.* 48. *Reelección indefinida del general Díaz.* 49. *Creación de la vicepresidencia.* 50. *Juicio general sobre la administración del general Díaz.* 51. *Descontento contra él.* 52. *Entrevista Díaz-Creelman.* 53. *Fundación del partido antirreeleccionista.* 54. *Revolución maderista.* 55. *Gobierno de transición.*

56. *Elección de Madero y Pino Suárez.* 57. *Partidos que se formaron en el Congreso.* 58. *Usurpación huertista.* 59. *Revolución constitucionalista.*  
60. *Constitución de 1917.*

Una vez instalado Iturbide como emperador, era natural que desconfiara de un Congreso en que la mayoría estaba constituida por republicanos y borbobonistas; y lógicamente, tenía que disolver, como disolvió el Congreso Constituyente. Pero como hubo pronunciamientos militares y el Plan de Casa Mata del 10. de febrero de 1823, Iturbide, para legalizar su situación, reinstaló al primitivo Congreso el 7 de marzo; mas éste continuó su oposición e Iturbide, desalentado, abdicó el 18 del mismo mes.

De suerte que la regencia duró del 28 de septiembre de 1821 al 18 de mayo de 1822, es decir, ocho meses escasos; Iturbide fungió como emperador, del 19 de mayo de 1822 al 19 de marzo de 1823. En esos dieciocho meses no pudo afianzarse la idea de una monarquía borbónica, y menos la de una mexicana, pues los insurgentes, más que rechazar al rey de España, pretendieron sacudir el yugo de la aristocracia colonial, constituida por una nobleza improvisada, el alto clero, que dominaba con su influencia y riqueza todo el país, los grandes propietarios territoriales, los comerciantes monopolizadores de los grandes negocios, y, en general, por los españoles que habían mantenido las encomiendas, tributos y repartimientos (dicha afirmación no es históricamente sostenible. N. del E.).

El Congreso no aceptó la abdicación de Iturbide, sino que declaró nula su designación y lo desterró a Liorna, aunque le asignó una crecida pensión por decreto del 8 de abril de 1823; y por otro, de igual fecha, desconoció los Tratados de Córdoba y afirmó el derecho de la nación de constituirse como mejor le conviniera, para lo cual, el 21 de mayo siguiente expidió el decreto convocando a elecciones para diputados a un nuevo Congreso Constituyente.

Pero antes de que este último se formara, el anterior declaró que había aceptado, aunque sin establecerla legalmente, por no considerarse facultado para ello, la forma federal para la organización de la República, iniciándose así un nuevo tema político.

No es la oportunidad de discutir a fondo semejante problema. Pero debe tenerse en cuenta que el Congreso, al expedir su decreto del 18 de junio de 1823, procedió lógicamente, pues desde 1821 hasta la fecha del decreto, de manera espontánea, se habían incorporado a México Chiapas, Yucatán, Soconusco, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y sólo hasta el 10.

de julio siguiente se separaron las tres últimas, quedando incorporadas a México Chiapas, Yucatán y Soconusco.

Es pues, un error el afirmar que los legisladores mexicanos desdeñaron los antecedentes españoles que llevaban a la nación hacia un gobierno central y que la organización federal no fue sino una imitación de la Constitución de los Estados Unidos, donde los estados formaron a la federación, en tanto que en México la federación formó a los estados.

Esas objeciones carecen de valor, pues, por una parte, ya hemos visto que hubo varias anexioniones al territorio primitivo de Nueva España. Por otra [parte], habría sido muy difícil organizar un gobierno central fuerte en un país que tenía 4,000,000 de kilómetros cuadrados, con pocas y malas vías de comunicación.

Además, la guerra de independencia se había hecho para evitar los abusos del poder y dar oportunidad a los criollos de desempeñar cargos que hasta entonces habían sido privilegio de los españoles, y la forma federal proporcionaba un medio para disminuir el poder central y para que hubiera más puestos al alcance de los criollos.

En cuanto a los Estados Unidos, ya hemos visto que, para que se pudieran firmar los artículos de confederación fue necesario que varios de los primitivos estados renunciaran a sus pretensiones respecto a terrenos situados al oeste del río Ohio, y que el gobierno general formó en esos territorios los estados de Ohio, Indiana, Illinois, Michigan y Wisconsin, lo cual significa que también en Estados Unidos hubo estados que no concurrieron a la formación de la federación.

Finalmente, la nación mexicana no se limitaba al antiguo imperio azteca, sino que abarcaba otras regiones que habían sido habitadas por otras naciones indígenas independientes, y aun en el mismo imperio azteca, los dominadores se conformaban con exigir un tributo a los pueblos sometidos, dejándoles su autonomía. De suerte que es posible que los sentimientos indígenas, transmitiéndose por herencia a ulteriores generaciones, hayan dado origen al exagerado provincialismo que se advertía en diversas regiones del país, y el cual, no siendo expresamente contradicho por la tradición española, ya que España se formó por la unión de varios reinos y subsistieron en ella los fueros provinciales, lo que fácilmente se tradujo en federalismo. Por lo demás, es un hecho real que el centralismo nunca fue popular en México.

El 7 de noviembre de 1823 se instaló el nuevo Congreso, cuyos trabajos, en la parte encaminada a la organización política del país, se consignaron en dos documentos: el Acta Constitutiva de la Federación, del 31 de enero de 1824, y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos,

del 4 de octubre del mismo año, desarrollándose en ésta los principios contenidos en aquélla.

El Acta Constitutiva de la Federación consta de treinta y seis artículos, y en ella, además de reafirmarse la absoluta independencia de la nación, se reconoce que la soberanía nació como residente en el pueblo; se adopta como única la religión católica, se prohíbe el ejercicio de cualquiera otra; se constituye a la nación en república representativa, popular, federal; se establece la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin supremacía de uno de ellos sobre los demás; se adopta para el Legislativo el sistema bicamarista; se deposita el Ejecutivo en un solo individuo (en el Acta no se pudo llegar a un acuerdo acerca de si el Ejecutivo sería unipersonal o colegiado. N. del E.). Se imponía a la nación el deber de proteger, por medio de leyes justas, los derechos del hombre y del ciudadano, y se establecía la libertad de imprenta.

La Constitución propiamente desarrolla las bases anteriores; es de llamar la atención que, a pesar de lo dispuesto en la base 30 del Acta, que impone a la nación la obligación de proteger los derechos del hombre y del ciudadano, no se hizo en la Constitución declaración alguna de tales derechos, y apenas si se menciona la libertad de imprenta. La razón de ello tiene quizá dos explicaciones: una política y otra técnica, que tiende a justificar la primera.

La política es que cualquier discusión sobre los derechos del hombre habría planteado francamente los problemas relativos a la libertad de conciencia y a la libertad religiosa, o cuando menos la tolerancia de cultos, problemas que hubieran sido peligrosos [de] abordar, sobre todo en una época en que las fuerzas españolas se encontraban aún en Ulúa y en que la Santa Alianza ofrecía a Fernando VII ayudarlo en la reconquista de sus posesiones, pues se ignoraba aún la importancia que pudiera dar Europa a la “Doctrina Monroe”, que acababa de ser impuesta por el presidente de los Estados Unidos James Monroe, en el mensaje que dirigió al Congreso en diciembre de 1823.

La explicación técnica puede consistir en sostener que, como la base 30 del Acta Constitutiva imponía a la nación el deber de proteger por medio de leyes sabias los derechos del hombre y del ciudadano, la misma Acta quiso dejar a leyes secundarias el determinar cuáles eran esos derechos.

Sin embargo, esa explicación está muy lejos de ser satisfactoria, ya que los autores de la Constitución lo fueron también del Acta, y en uno u otro documento debieron consignar la declaración de derechos, por lo cual creemos que la verdadera causa de la omisión fue el motivo político antes mencionado.

Por lo demás, la Constitución en 1824 puede considerarse como la mejor que pudo hacerse en aquella época y como muy avanzada para las ideas de aquellos tiempos; y aunque algunos autores han dicho que tal Constitución era mala, porque no pudo lograr la trasmisión pacífica del poder y porque en el tiempo en que conforme a ella sólo debió haber habido dos presidentes, hubo once, en realidad eso no constituye una censura seria, pues por buena que sea una Constitución no puede evitar esos males en un país falto de experiencia política y de educación cívica, donde en oposición a las tendencias populares democráticas estaban los intereses de las clases privilegiadas; es decir, el alto clero, el ejército, los grandes terratenientes y los comerciantes acaudalados, todos los cuales no pudieron enarbolar ya la bandera de la sujeción a España ni la monárquica, que de momento se había hecho imposible debido a la ejecución de Iturbide, se agruparon en torno del que se llamó “partido centralista”, pues esperaban de un gobierno central la conservación del *statu quo* que los favorecía.

No obstante, el primer presidente de México, don Guadalupe Victoria, gobernó con esa Constitución sin que las perturbaciones militares de su gobierno hubieran tenido como base ataque alguno a dicho código político, y otro tanto puede decirse del periodo presidencial siguiente, pues aunque durante él hubo siete presidentes, los cambios se debieron a ambiciones notorias que ni siquiera se escudaron con el pretexto de una reforma constitucional.

En 1833, fueron electos presidente y vicepresidente don Antonio López de Santa Anna y don Valentín Gómez Farías. Pero como aquél no tomó posesión de la presidencia, el segundo, que pertenecía al partido liberal, comenzó a desempeñarlo, y durante su gobierno se trató de asumir el patronato sobre la Iglesia que habían tenido los reyes de España y que había sido desempeñado en México por los virreyes. Se suprimió la coacción civil para el pago de diezmos y cumplimiento de votos monásticos. Se excluyó al clero de la enseñanza pública y se suprimió la universidad, sujetando los colegios a una Dirección de Instrucción Pública, y se tomaron otras medidas análogas.

En suma, se inició la lucha entre la Iglesia y el Estado, en la cual tomaron participación tres partidos: el puro, que tendía a precipitar la evolución social; el conservador, amante de la monarquía, o cuando menos, de un gobierno central que sostuviera a las clases privilegiadas, y el moderado que, simpatizando con las ideas del partido puro, no se atrevía a llevarlas a la práctica, porque consideraba que el pueblo no estaba suficientemente preparado.

Las medidas antes mencionadas, produciendo disgusto en el partido conservador, originaron el pronunciamiento que, con el lema de “Religión y Fueros”, estalló en Morelia y fue secundado más tarde por Santa Anna, en Tacubaya, quien de este modo se hizo presidente con facultades omnímodas. Deshizo lo hecho por Gómez Farías, disolvió las cámaras y convocó un nuevo Congreso, que se reunió el 1o. de enero de 1835.

Este Congreso, sin tener facultades para ello, cambió de hecho la Constitución, pues el 22 de septiembre de 1835 expidió una ley sobre atribuciones del Congreso, que lo constituyó en una sola cámara y suprimió los artículos constitucionales relativos al Senado. En la misma fecha ordenó [que] dejara de celebrar el aniversario de la Constitución. El 3 de octubre estableció juntas departamentales en vez de las legislaturas de los estados, y el 23 de octubre expidió las bases de una nueva Constitución, con sistema central; dichas bases se publicaron el 27 del mismo mes.

Como consecuencia de todo ello, el 30 de diciembre de 1836 se expidieron las Leyes Constitucionales. Éstas eran siete: la primera trata de los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, y entre esos derechos de los mexicanos menciona algunos de los que después fueron considerados como garantías individuales en los juicios penales, pero sin establecer medio alguno para hacer respetar esos derechos.

La segunda establecía la novedad del Supremo Poder Conservador, que en realidad era el único supremo, pues excitado por los otros podía anular las leyes, los actos del Ejecutivo, las sentencias de la Suprema Corte, declarar la incapacidad del presidente, suspender las sesiones del Congreso y las audiencias de la Suprema Corte, y dar o negar su sanción a las reformas que se propusieran a dichas Leyes Constitucionales.

La tercera se refería al Poder Legislativo, que se dividía en dos cámaras. Pero los senadores debían ser electos por las juntas departamentales precisamente de los candidatos propuestos por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo y la Suprema Corte.

La cuarta trataba del Ejecutivo, al que daba facultades muy amplias. La quinta organiza el Poder Judicial y dejaba subsistentes los fueros eclesiástico y militar.

La sexta legislaba sobre la división interior de la República y gobierno interior de sus pueblos, siendo tal gobierno absolutamente centralista. Y la séptima se refiere a la variación de las Leyes Constitucionales.

El disgusto causado por esa organización política dio lugar a varios pronunciamientos, que fueron sofocados, y también fue uno de los pretextos invocados para la separación de Texas; asimismo, dio lugar a dificultades con Yucatán. Sin embargo, los conservadores continuaron en el poder. Se dio

el caso de que, con motivo de un aumento de un 15% sobre el impuesto de importación causado por algunos efectos extranjeros, hubiera un pronunciamiento de conservadores contra conservadores, iniciado en Guadalajara y secundado en Tacubaya, que dio lugar a que se declarara que habían cesado los poderes Legislativo y Ejecutivo, y que una junta nombraría un presidente provisional.

La junta nombró presidente a Santa Anna, quien gobernó hasta octubre de 1842; en su lugar quedó Bravo, quien el 12 de diciembre expidió un decreto sobre el nombramiento de una Junta de Notables, para que constituyera a la nación; y reunidos esos notables, formaron las Bases de Organización Política de la República Mexicana, del 12 de junio de 1843.

Esas Bases son otra Constitución centralista, en que se dan al Ejecutivo, con la mira personalísima de favorecer a Santa Anna, más facultades aún. Pero los abusos de éstas hicieron que fuera derrocado y desterrado el 27 de mayo de 1845.

Por lo anterior, se comprende el fracaso de la república central y no [es] extraño que comenzara a resucitar entre los conservadores la idea monarquista. Ya en 1840, José María Gutiérrez Estrada había dirigido una carta al presidente, donde le manifestaba que, en su concepto, no era posible la república en México, sino que era preciso establecer una monarquía con un príncipe extranjero, proposición que obligó a su autor a salir del país. Más tarde, en 1845, Paredes Arrillaga emprendió negociaciones a favor del infante don Enrique, hermano de Isabel II, y aun se fundó en México el periódico monarquista *El Tiempo*.

Esas actividades de Paredes Arrillaga y su ineptitud demostrada con motivo de la guerra con los Estados Unidos dieron lugar a que se pronunciara en Guadalajara el general Yáñez, al grito de “Muera el príncipe extranjero”, y habiéndose pronunciado también en La Ciudadela el general Salas, Paredes tuvo que huir, fue hecho prisionero y luego desterrado. Pero entre tanto, el gobierno provisional, por decreto del 22 de agosto de 1846, restableció la Constitución de 1824.

Más tarde, por ley del 10 de febrero de 1847, se previno al constituyente que aceptara la forma representativa, popular, federal, y, como consecuencia, el citado Congreso restableció la Constitución de 1824, con las reformas consignadas en el Acta de Reformas Constitucionales, del 18 de mayo de 1847.

Ya hemos expuesto los principios fundamentales de aquella Constitución; por tanto, ahora nos referimos solamente a las principales reformas: se suspendía la ciudadanía por pertenecer al estado religioso; se mandaba expedir una ley que garantizara los derechos del hombre; se establecía el juicio

de responsabilidad para los altos funcionarios federales, constituyéndose la Cámara de Diputados en jurado de acusación, y la de Senadores en jurado de sentencia, y se prevenía que los tribunales federales amparen a todos aquellos en cuyo perjuicio se hubieran violado los derechos del hombre, lo cual puede considerarse como un germen del actual juicio de amparo.

Como se ve, esas reformas, lejos de contradecir los principios fundamentales de la Constitución de 1824, los completaba, e iniciaba la futura separación de la Iglesia y el Estado, todo lo cual subsiste en las instituciones actuales de México. En cambio, nada queda de las Constituciones centralistas, lo cual confirma nuestra aseveración anterior, de que el sistema central jamás fue popular en el país, pues si bien es cierto que en los periodos de paz vemos frecuentemente a los gobiernos locales supeditarse ciegamente al federal, esto se debe más bien a la complacencia de los funcionarios, originada por la falta de educación cívica, que a un sentimiento popular en favor del centralismo.

A consecuencia del Plan de Jalisco, originado en un principio por dificultades netamente locales, pero secundado después por varios ambiciosos, volvió Santa Anna al poder, como dictador, en abril de 1853. Se rodeó del partido conservador, dictó leyes retrógradas; trató de fundar en México un protectorado extranjero, pretendiendo establecer una monarquía bajo la protección de España, y autorizó a Gutiérrez de Estrada para ofrecer el trono a las potencias europeas. Aumentó considerablemente el ejército; gastó en él las rentas públicas, y dio a los militares los principales puestos, en los que, privilegiados de sus fueros, cometieron muchos abusos. Estableció impuestos muy onerosos; se hizo prorrogar la dictadura; recibió el tratamiento de “alteza serenísima”, y autorización para nombrar a su sucesor, y celebró el tratado de La Mesilla y vendió el territorio de este nombre.

Todo esto produjo gran indignación, por lo cual estalló la revolución fundada en el Plan de Ayutla. Ese movimiento, genuinamente popular, tuvo que enfrentarse con el mejor ejército que había tenido México hasta entonces. Pero al fin triunfó en el año de 1855, y desde luego, se expidió la convocatoria para otro Congreso Constituyente. Sin embargo, mientras se discutía la Constitución, se dictaron varias disposiciones avanzadas, entre otras, la desamortización de los bienes de “manos muertas”, y esas medidas provocaron una reacción en el partido conservador, que se organizó formalmente y estableció el “Directorio Conservador Central de la República”, y fomentó pronunciamientos con el lema de “Religión y Fueros”, pues trató de hacer cuestión religiosa lo que era simplemente una reforma social. Esos

pronunciamientos fueron sofocados y, por fin, se expidió la Constitución del 5 de febrero de 1857, promulgada el 12 del mismo mes.

En ese código fundamental se confirman y amplían los principios constitucionales establecidos en la Constitución de 1824 y el Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847, pues se reconocen los derechos del hombre, considerándolos como garantías constitucionales; se reconoce también la soberanía popular; se establece la forma republicana, representativa, popular, federal; el supremo poder de la federación se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, independientes entre sí; el Legislativo se depositaba en una sola Cámara de Diputados, electos cada dos años; el Ejecutivo, en el presidente de la República, electo cada cuatro años, y el Judicial, en la Suprema Corte de Justicia, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito.

Se creó, además, el juicio de amparo, institución admirable, que tiene por objeto proteger las garantías individuales, impedir la ejecución de leyes o actos de la federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados, y la de las leyes o actos de los últimos que invadan la esfera de acción federal. Todo ello por medio de procedimientos judiciales serenos, que no constituyen a los tribunales federales en revisores de las leyes o disposiciones de otras autoridades, sino limitándose a amparar y proteger al quejoso en los efectos inconstitucionales del acto reclamado, sobre el cual no se puede hacer una declaración general.

Así pues, la Constitución de 1857 fue buena y progresista, y sólo llama la atención que en ella se haya suprimido el Senado, institución que es un corolario técnico del régimen federal, y que no se haya establecido la tolerancia de cultos, no obstante que se propuso en el proyecto respectivo.

Lo primero se explica por la aversión que habían inspirado los senadores semi-aristócratas establecidos por las Constituciones centralistas, y lo segundo, por las ideas religiosas de la época. Pero ambos defectos se corrigieron más tarde, como adelante se verá.

El partido conservador no quiso aceptar la Constitución y, desde luego, se suscitaron polémicas respecto al juramento que debían prestar los empleados públicos. Pero esto no obstante, una vez promulgada aquélla, se convocó a elecciones, y resultó electo presidente de la República Ignacio Comonfort, y presidente de la Suprema Corte de Justicia, que era el funcionario que debía cubrir las faltas temporales o absolutas del Ejecutivo, el licenciado Benito Juárez.

Deseoso Comonfort de evitar nuevas luchas armadas y de llegar a un entendimiento con los conservadores, dio un golpe de Estado; declaró sin vigor la Constitución, aunque debía seguir en el poder el presidente, y convocar a otro congreso que diera una nueva Constitución. Pero Juárez, como

sustituto legal de Comonfort, asumió la presidencia; así, principió la Guerra de Reforma, en la cual los conservadores pretendían desconocer la validez de la Constitución, para que continuara el estado de privilegios de las clases superiores; mientras los liberales no solamente sostenían la validez de la Constitución, sino que deseaban hacerla más avanzada.

Durante esa guerra, que duró tres años y terminó con el triunfo del partido liberal, Juárez expidió varias leyes, y decretó la nacionalización de los bienes eclesiásticos; declaró que el matrimonio es un contrato civil, sujeto a la autoridad pública; suprimió las comunidades religiosas; decretó la tolerancia de cultos, y secularizó los cementerios.

Todas esas leyes, que fueron llamadas de “Reforma” y debían incorporarse más tarde a la Constitución, no pudieron formar parte de ella desde luego, porque lo impidieron los sucesos políticos, ya que antes era indispensable renovar los poderes constitucionales, para lo cual se convocó a elecciones, y resultó electo presidente Benito Juárez. Pero apenas iniciado su periodo surgieron dificultades con Inglaterra, España y Francia, que trajeron como consecuencia la tentativa de la última de establecer un imperio en México, con la ayuda del partido conservador; así se desarrolló la guerra civil que concluyó con el triunfo completo del gobierno republicano del señor Juárez, quien el 14 de agosto de 1867 expidió la convocatoria para las nuevas elecciones de poderes, en las que resultó electo el mismo Juárez. Pero tampoco fue posible iniciar legalmente las reformas constitucionales respectivas, porque el gobierno, durante ese periodo y el principio del siguiente, para el cual fue también reelecto Benito Juárez, tuvo que hacer frente a diversos pronunciamientos, y apenas pacificado el país, murió Juárez, sin haber visto que las Leyes de Reforma fueran incorporadas a la Constitución, lo cual logró su sucesor, Sebastián Lerdo de Tejada, pues el 25 de septiembre de 1873 se expidió y promulgó la Ley de Adiciones y Reformas a la Constitución, ley que englobaba los preceptos contenidos en las de Reforma a que antes nos hemos referido, y el 14 de diciembre de 1874 se expidió la Ley Orgánica de las mencionadas adiciones y reformas.

Asimismo, por ley del 13 de noviembre del mismo año, se reformó la Constitución, y se estableció el sistema bicamarista.

Ya para finalizar el periodo presidencial del señor Lerdo, sus partidarios pensaron reelegirlo. Pero esto disgustó a otros miembros del partido liberal, y dio origen a la revolución del Plan de Tuxtepec, proclamado en 1876 por el general Fidencio Hernández y secundado por el general Díaz en Palo Blanco, el 21 de marzo del mismo año. El plan proclamaba el desconocimiento del presidente y el principio de no reelección; entre tanto, se deposi-

taba el Poder Ejecutivo, en el presidente de la Suprema Corte de Justicia si aceptaba el plan, o en su defecto, en el jefe de las armas.

Las elecciones se celebraron con muchas irregularidades, mas a pesar de ellas, fue declarado presidente Lerdo, siendo esto motivo para que la revolución tomase incremento, y como consecuencia, el general Díaz llegó militarmente al poder el 28 de diciembre de 1876.

En febrero siguiente se expidió la convocatoria para elecciones; resultó electo presidente el mismo general, para el periodo que comprendía del 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880.

El 5 de mayo de 1878 se reformó el artículo 78 de la Constitución, en el sentido de que no pudiera ser reelecto el presidente para el periodo inmediato, por lo cual el general Díaz tuvo que dejar el poder, y fue sustituido por el general Manuel González, durante el periodo de 1880 a 1884, y en las elecciones siguientes resultó presidente el general Díaz, para el periodo de 1884 a 1888.

Entonces se volvió a reformar el precepto constitucional citado, donde se previnó que el presidente pudiera ser reelecto para el periodo inmediato, y quedaba impedido para los posteriores; de esta manera, el general Díaz pudo continuar en el poder de 1888 a 1892, y como en diciembre de 1890 se volvió a reformar el precepto citado, restableciéndose el texto primitivo de la Constitución, el mencionado general pudo reelegirse indefinidamente.

Por último, en mayo de 1904 se volvió a reformar el citado artículo, para crear la vicepresidencia de la República y ampliar el periodo presidencial a seis años, lo que hizo continuar en la presidencia al general Díaz, hasta mayo de 1911, en que renunció, como después se verá.

Durante el gobierno de dicho militar se hicieron otras reformas constitucionales, siempre dentro de los procedimientos fijados por la Constitución. Pero tiene relativamente poca influencia desde el punto de vista de los principios fundamentales del derecho constitucional, y si hemos mencionado las anteriores es por la trascendencia política que tuvieron.

Por lo que de ellas se ha dicho, se comprende que el general Díaz quiso perpetuarse en el poder, aunque procurando dar aspecto constitucional a sus actos, y ejerciendo una dictadura disfrazada, para lo cual era preciso burlar el voto público, no sólo en las elecciones presidenciales, sino en las de otros poderes y en las de gobernadores de los estados, quienes a su vez, necesitaban burlarlo en las de los demás poderes locales y de los ayuntamientos, por más que estos últimos estuvieran sojuzgados por los jefes políticos.

Semejante sistema acababa con las instituciones democráticas y con la división de poderes. Pero como se guardaban las apariencias, los principios en sí mismos no perdieron prestigio, sino antes bien, es posible que lo ha-

yan aumentado. Además, la tranquilidad que trajo el general Díaz produjo un mejoramiento económico y material para el país, y muchos individuos, principalmente los favorecidos por la situación, excusaron los vicios constitucionales, con el pretexto de que el pueblo no estaba aún apto para la democracia.

Por otra parte, esa prosperidad material del país era hasta cierto punto aparente, o cuando menos no beneficiaba a las masas populares, pues en virtud de la desamortización de los bienes de “manos muertas”, muchos pueblos se quedaron sin sus tierras, las que, a través de diversas enajenaciones, pasaron a los grandes terratenientes, como sucedió también con los terrenos baldíos que en esa época salieron del domicilio de la nación; de suerte que gran parte del pueblo se vio reducida a servir como peón, por un salario originariamente exiguo y que se hizo más exiguo aún, debido a la baja de la plata en los mercados mundiales.

Se trató de desarrollar los recursos naturales del país, fomentando para ello la inversión de capital extranjero. Mas eso se hizo mediante la onerosa enajenación de muchos recursos naturales y sobre la base de que los inversionistas aprovecharan la ruindad de los salarios; de allí que no fuera posible fomentar la inmigración de trabajadores, y que los extranjeros que venían al país no lo hicieron como obreros o agricultores, sino como inversionistas o empleados de categoría, lo que los hizo considerarse superiores a los mexicanos; y como el gobierno apoyaba esas inversiones, muchas veces dio preferencia a los extranjeros sobre los mexicanos.

Todas esas irregularidades originaron paulatinamente un gran descontento contra el régimen porfirista, más que contra el mismo general Díaz, y aun se llegó a pensar en reelegirlo, con tal que dejara libre la elección de vicepresidente; pero esto no se consiguió, y habiéndose formado el Partido Antirreleccionista, éste designó como candidato presidencial a don Francisco I. Madero.

De momento el gobierno dejó obrar a dicho partido, pues consideraba que no tendría éxito, y que, en cambio, la oposición daría valor moral a las elecciones oficiales. Pero el hecho fue que ésta ganó considerablemente popularidad y que, cuando el elemento oficial quiso contenerla, ya no fue tiempo.

El inveterado fraude electoral declaró reelecto al general Díaz, y estalló la revolución maderista, que probablemente hubiera podido ser sofocada por las armas, o cuando menos habría durado mucho tiempo si el general Díaz, convencido de que ya no disfrutaba de la popularidad de que gozó en otro tiempo, no hubiera renunciado, en mayo de 1911.

Se formó un gobierno de transición, que convocó a elecciones, y resultaron electos: presidente, Francisco I. Madero, y vicepresidente, José María Pino Suárez, quienes tomaron posesión en diciembre del mismo año, y fueron depuestos y asesinados en febrero de 1913, en que usurpó el cargo de presidente el general Victoriano Huerta.

Contra esa usurpación se levantó en armas Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, según el Plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913, sin que en dicho plan se propusieran reformas constitucionales, pues si sus defensores se llamaron constitucionalistas, fue porque trataban de restablecer el orden constitucional interrumpido por la usurpación.

Ese movimiento triunfó, y Huerta se vio obligado a renunciar el 17 de julio de 1914; pero surgieron dificultades entre los revolucionarios, y hubo que continuar la lucha con un nuevo aspecto, por lo que Carranza expidió en Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, un decreto que adicionaba y reforzaba el Plan de Guadalupe, a fin de poder dictar leyes que reclamaba la opinión pública, y que tenía tendencias socialistas.

Se expidió la Ley del 6 de enero de 1915, que es la base de la legislación agraria actual, y se dictaron varias disposiciones tendientes a favorecer a los trabajadores; pero todas esas leyes y disposiciones habrían quedado sin vigencia si simplemente se hubiera restablecido el gobierno constitucional, conforme a la Constitución de 1857.

Por tales consideraciones, después de derrotado Villa se convocó a un Congreso Constituyente, que se reunió en Querétaro y expidió la Constitución del 5 de febrero de 1917.

Esta Constitución, que es la vigente, conserva en materia política los principales lineamientos de la de 1857, pues a este respecto se limita a suprimir la vicepresidencia que históricamente ha sido nociva para México; a robustecer la autoridad del presidente, a fin de evitar que una oposición poco razonable de los otros poderes lo obliguen a gobernar violando la Constitución, y a exponer en forma más metódica y técnica los principios contenidos en la Constitución de 1857.

En cambio, en materia social contiene grandes innovaciones, pues trata de recobrar para la nación muchas riquezas naturales que antes pasaban al patrimonio de particulares, sin beneficio apreciable para la colectividad. Establece el principio de que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza y para cuidar de su conservación; exige que los extranjeros, antes de adquirir determinadas propiedades o derechos, convengan en considerarse

como mexicanos respecto de unas y otros, y en no invocar respecto de ellos la protección de sus gobiernos. Restituye a los pueblos la capacidad jurídica para adquirir tierras y aguas y las que ilegalmente hubieran salido de su dominio. Previene la división de los latifundios. Prohíbe a las sociedades por acciones adquirir fincas rústicas, y establece las bases para la legislación del trabajo, cuidando de hacer respetar los derechos de los obreros.

En resumen, puede decirse que mientras la Constitución de 1857 era por completo individualista, la actual presenta ciertos aspectos sociales que la hacen separarse del concepto clásico de las Constituciones, pero que son congruentes con el estado de la humanidad y con las necesidades de México.

De 1917 a la fecha se han hecho varias reformas a la Constitución, algunas de las cuales seguramente han sido inspiradas por los intereses políticos de ciertas personas y otras, quizá censurables desde el punto de vista de la técnica, tratan de hacer más amplio el aspecto social.

Para sintetizar lo dicho sobre la evolución histórica del derecho constitucional mexicano, puede afirmarse que México, en lucha contra el gobierno absolutista del virreinato, fundado en la división de castas, además de la independencia obtuvo el sentimiento de la igualdad, que se exteriorizó en la Constitución de 1824, cuando dio al país una organización política como república representativa, democrática, federal, con división de poderes y responsabilidad de los funcionarios.

En su lucha contra las tiranías de los gobiernos mexicanos centralistas, obtuvo la conciencia de la libertad, que se exteriorizó en la Constitución de 1857, al consignarse en ella las garantías individuales y establecerse el juicio de amparo.

Al luchar por la libertad de conciencia, conquistó por medio de las Leyes de Reforma, la separación de la Iglesia y el Estado.

Finalmente, al luchar contra el latifundismo nacional y el capitalismo extranjero, ha conquistado los principios sociales a que se ha hecho referencia, y los cuales, incorporados definitivamente en nuestra legislación, están afianzándose en las costumbres, en las que han encontrado natural resistencia del exagerado individualismo anterior, resistencia que ha provocado, a su vez, algunos excesos de parte de los sostenedores de aquellos principios. Pero es de esperarse que, mediante una educación cívica adecuada, que indudablemente vendrá cuando al protegerse con eficacia la pequeña propiedad y la pequeña industria, se forme una clase media consciente de sus necesidades y derechos, ésta hará que las fricciones desaparezcan y que esos principios sociales formen parte de la conciencia nacional.